

ARTICULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 1721, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 15.-** En horario nocturno quedará prohibido en la vía pública y en todo local que tenga acceso público o privado, producir música de cualquier naturaleza, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo, y en absoluto provocar sonidos de todo tipo, cuando superen los 36 dB(A), medidos desde las habitaciones de los vecinos linderos. En las demás horas del día el uso de aparatos sonoros o parlantes podrá mantenerse en forma tal que las voces o sonidos no lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 1721.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2382 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/10/2001.-

jet